

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado:

Vuestra comisión de Justicia y Asuntos Penales ha considerado el proyecto de ley del señor Senador Artaza (**S-1105/11**), sustituyendo el apartado 3° del Art.189 bis del Código Penal acerca de la figura del acopio de municiones sin la debida autorización legal; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley

Artículo 1°. - Sustitúyese el apartado 3° del artículo 189 bis del Código Penal por el siguiente:

“(3) El acopio de armas de fuego, o el acopio o tenencia de municiones o piezas de aquéllas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

El que hiciera de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.”

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la Comisión,

de 2011.